



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 2/2022

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 4 de enero de 2022

VISTO: El Expediente Nº 3764/2021, caratulado: "SILVA JULIÁN ESTEBAN (35453068) S/ ROTURA DE VEHÍCULO (VIDRIO)"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 obra nota suscripta por el Señor Julián SILVA, manifestando que el día sábado 20 de noviembre del corriente año siendo las 03:00 am lo detiene un control de alcoholemia dando positivo el test y posterior retención del vehículo Marca Volkswagen Bora, color gris oscuro. Que el día martes 23 de noviembre resuelve en el Juzgado de Faltas la multa con el pago voluntario de la misma y procede a retirar el vehículo en el Frigorífico Municipal, donde el trato fue amable y su emoción por retirar el vehículo hizo que no lo revisara adecuadamente firmando en conformidad la entrega del mismo. Que por la tarde al realizarse el mantenimiento de limpieza se encuentra con el parabrisas roto en la parte posterior izquierda.

Que por lo expuesto solicita un poco de consideración para resolver dicha situación.

Que a fs. 3 interviene la Dirección Legal y Técnica solicitando a la Dirección de Tránsito adjunte copia del Acta de Retención Preventiva del Vehículo y constancia de entrega del mismo.

Que a fs. 5 la Dirección de Tránsito informa que el día 20 de noviembre del corriente año ingresa el vehículo VW Bora, dominio JBK 076 según Acta de Retención Nº 37728 y Acta de Infracción Nº 112.823. Que el día 23/11/2021 el Señor Julián Esteban SILVA, DNI Nº 35.453.068 retira el vehículo del depósito conducido por el Señor Carlos Alberto AYON DNI Nº 5.499.184, firmando en conformidad. Asimismo, a fs. 6 acompaña copia de Acta de Entrega de Vehículo Retenido.

Que visto el estado de las actuaciones se observa que no existe ninguna prueba que acredite lo expuesto por el Señor Julián SILVA respecto al daño sufrido en el parabrisas de su vehículo y menos aún que el mismo haya podido haberse ocasionado mientras el vehículo se encontraba retenido bajo la custodia municipal, máxime cuando recién advirtió el supuesto daño luego de transcurridas varias horas posteriores a su retiro.

Que por lo expuesto esta Dirección considera que no existe ninguna constancia que implique responsabilidad alguna por parte de esta Municipalidad sobre el supuesto daño sufrido en el vehículo del Señor SILVA, el cual tampoco se encuentra probado, por lo que entiende que no debe hacerse lugar al reclamo incoado por el mismo.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por los artículos 11º, inciso h), 107º de la Ley Nº 10.027 y 150º de la Ordenanza Nº 10.539/2001, modificada mediante Ordenanza Nº 12.026/2016,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por el Señor Julián SILVA, DNI Nº 35.453.068, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFÍQUESE al Señor Julián SILVA, de la presente Resolución, con copia.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal